



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

V. Correg. de Loga
n. 1000

de su obligacion y a las ordenanzas de los Reynos y costumbres
de esta Ciudad y a los Reales despachos expedidos para que
no anden ganados en la huera ni en el campo las yemas
son proprias de este Ayuntamiento que no pueden fazer
ganados forasteros ni Vecinos. Sino fueren procediendo man-
fiesto con la calidad de que las ciras se deshagan en las
Carnicerias para el abasto publico y los ganados de forasteros
Pagando las yemas a ora connoticia que a su Señoria
pedio de que seavian Introducidos algunas mandadas
de Cabrio de Vecinos de otras Jurisdicciones llevando las
por esta con nombre de Cavalteros Regidores para Cuadrar
el delito y pena en que por ello incurran y ayn tanua
de que las de Vecinos de esta Ciudad de dano que se
ciuen no atrebian de se a que las por el Nupelo de los tales
Capitulares como Ministros ala aprehension del
dho ganado como Confesso de Logro en parte de dñgenia
y este se dice ser proprio de Vecino de Loga de Loga
Da en nombre del Tenor Don Pedro Fontes Carrillo de
Como para que a los auto. Opórque sea Ciudad de
Interceda por el proprio de sus yemas y buen gouerno
de sus ordenanzas solo partirga para que lo tenga en
tendi do = La Ciudad hauiendo lo oido dio las gracias
al Señor Correg. Or. Por el Nelo con que entodo se aplica
al Servicio de Su M.ª a huios y conbeniencia
de esta Ciudad y sus Vecinos en obsequio de